



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA
CAPITAL FEDERAL

///nos Aires, 23 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la posible prescripción de la acción penal en la presente causa nro. 70139/2016/TO1 (nro. interno 8989) del registro de este Tribunal Oral de Menores nro. 1 de la Capital Federal, seguida a **EZEQUIEL ISMAEL MOREL** -de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 43.095.082, nacido el 22 de abril de 1999, hijo de Cecilia Isabel Morel, domiciliado en la calle 5 nro. 225 de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, identificado con legajo C.M. nro. 191.842 de la Policía Federal Argentina y prontuario O2981530 del Registro Nacional de Reincidencia-.

Y CONSIDERANDO:

En el requerimiento de elevación a juicio, el fiscal calificó el hecho atribuido a Ezequiel Ismael Morel, como constitutivo del delito de robo en grado de tentativa en calidad de autor, conforme artículos 42, 45 y 164 del Código Penal de la Nación.

Recibida la presente en este tribunal, se citó al imputado en los términos del artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, con fecha 28 de abril de 2017 (ver fs. 82 del expediente digitalizado y agregado como escrito).

A fs. 100 del expediente digital se encuentran certificados los antecedentes del nombrado del que surge que, a excepción de la presente causa, no registra otro proceso en trámite ni condena.

En este contexto, se corrió en vista a la representante del Ministerio Público Fiscal, ante la posible prescripción de la acción penal, quién entendió que, habiendo transcurrido el período de tiempo requerido a los fines previstos en el art. 62 inc. 2º del Código Penal de la Nación, correspondía declarar extinguida la acción penal instaurada respecto del encausado, debiendo en consecuencia dictarse su respectivo sobreseimiento, conforme art. 334 y 336 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 74 del expediente digital).



Así pues, se aprecia que desde el último acto interruptivo de la prescripción, el 28 de abril de 2017, fecha en que se le dio entrada a estos actuados y se citó al imputado en los términos del art. 354 del Código Procesal Penal de la Nación, ha operado el plazo máximo de vigencia de la acción penal en su oportunidad instaurada en el legajo, correspondiente al monto máximo de pena señalado para el delito atribuido al encausado.

Consecuentemente, constituyendo el extremo en cuestión de orden público y de conformidad con lo establecido por los arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2 y 67 inc. d) del Código Penal de la Nación y arts. 334, 336 inc. 1º, 337 y 361 del Código Procesal de la Nación, corresponde declarar extinguida la acción penal respecto de Ezequiel Ismael Morel, y sobreseerlo en orden al evento por el cual fue requerido a juicio, que se calificó como constitutivo del delito de robo en grado de tentativa en calidad de autor.

Por lo expuesto, el tribunal, de conformidad fiscal,

RESUELVE:

I) DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL en la presente causa nro. 70139/2016/TO1 (nro. interno 8989) seguida a **EZEQUIEL ISMAEL MOREL** en orden al delito de robo en grado de tentativa, en calidad de autor (arts. 42, 45 y 164 del Código Penal de la Nación).

II) SOBRESEER a EZEQUIEL ISMAEL MOREL en orden al evento por el cual se elevó la presente causa a juicio, **SIN COSTAS** (arts. 336 inciso 1º, 361, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

Tómese razón, regístrese, notifíquese, cúmplase con la publicación y, firme que sea, comuníquese.

Fecho, archívese junto al expediente tutelar.-

